CONVENIO DE ASOCIACIÓN [CDRE – SOC – 2026 - 003] DEL 21 DE ABRIL DE 2026

OBJETO	2. AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y ECONÓMICOS PARA GARANTIZAR EL APOYO Y ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, AISLAMIENTO O CARENCIA DE SOPORTE SOCIAL MEDIANTE UN CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DEL SOCORRO, SANTANDER
CONVENIDO	CENTRO DE BIENESTAR ADULTO MAYOR SAN PEDRO CLAVER NIT: 890.203.749 - 9 R/Legal: MARÍA ALEJANDRA SUAREZ JIMÉNEZ C.C 1.104.070.192 de Oiba
ENTIDAD	MUNICIPIO DEL SOCORRO NIT. 890.203.688 – 8.
SUPERVISOR	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
VALOR DEL CONVENIO	El valor del presente convenio es la suma de **CIEN MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($ 100.182.434) M/CTE,** distribuidos de la siguiente manera: - El municipio del Socorro aportará la suma de **NOVENTA Y UN MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS ($91.074.940,00) M/CTE,** suma amparada bajo el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **26 – 00302** de fecha 09 de marzo de 2026, expedido por parte de la Secretaría de Hacienda Municipal. - El convenido o CBA aportará la suma de **NUEVE MILLONES CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($9.107.494,00) M/CTE.** El aporte del convenido será representado en compra de elementos de aseo y desinfección, papelería, dotación y/o implementos.
PLAZO	El plazo del convenio será **CUARENTA Y UN (41) DÍAS CALENDARIO**, termino éste que empezará a contarse desde la firma del acta de inicio, sin perjuicio de las adiciones o modificaciones que de conformidad con la Ley se le puedan realizar al convenio a suscribir.

Entre los suscritos a saber: **ANGEL ANTONIO ACEVEDO MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.290.466 de Bucaramanga, quien actúa en nombre y representación del Municipio del Socorro, Santander, con Nit. 890.203.688-8, en calidad de Alcalde Municipal, en uso de las facultades y funciones contenidas especialmente en la ley 136 de 1994, ley 1551 de 2012, ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015, Decreto 092 de 2017, quien para los efectos del presente convenio se denominará "**EL MUNICIPIO",** por una parte y por la otra, el **CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR SAN PEDRO CLAVER DEL MUNICIPIO DE SOCORRO,** NIT 890.203749-9 representado legalmente por **MARÍA ALEJANDRA SUAREZ JIMÉNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.104.070.192 de Oiba, quien declara no encontrarse incurso en ningún tipo de inhabilidades e incompatibilidades de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011,

Ley 2195 de 2022, y quien para efectos del presente documento se denominará, y quien para efectos del presente documento se denominará **CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR SAN PEDRO CLAVER DEL MUNICIPIO DE SOCORRO**, hemos acordado celebrar el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones: **1)** Que la Constitución Política en su Artículo 13, consagra como deber a cargo de Estado, la protección especial de las personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta. **2)** Que el Artículo 46 de la Constitución Política, invoca que es deber del Estado, la sociedad y la familia, concurrir a la protección y asistencia de las personas de la tercera edad y promover su integración a la vida activa y comunitaria. El estado garantiza los servicios de seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia. **3)** Que la Ley 1276 del 5 de enero de 2009, modificó la Ley 687 del 15 de agosto de 2001, y estableció nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida. **4)** Que la Ley 1315 de julio 13 de 2009, establece las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los Centros de Protección Social para el Adulto Mayor, Centros de Día Para Adulto Mayor o Centro Vida, e Instituciones de Atención**,** expedidas por el Ministerio de la Protección Social, y su el artículo 2 contempla las siguientes definiciones: ***ARTÍCULO 2o. DEFINICIONES****. En la aplicación de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:* ***Adulto Mayor.*** *Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más.* ***Centros de Protección Social para el Adulto Mayor.*** *Instituciones de Protección destinadas al ofrecimiento de servicios de hospedaje, de bienestar social y cuidado integral de manera permanente o temporal a adultos mayores. Centros de Día para Adulto Mayor. Instituciones destinadas al cuidado, bienestar integral y asistencia social de los adultos mayores que prestan sus servicios en horas diurnas.* ***Instituciones de Atención.*** *Instituciones públicas, privadas o mixtas que cuentan con infraestructura físicas (propias o ajenas) en donde se prestan servicios de salud o asistencia social y, en general, las dedicadas a la prestación de servicios de toda índole que beneficien al adulto mayor en las diversas esferas de su promoción personal como sujetos con derechos plenos.* **5)** Que el artículo 366 de la Constitución Política establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado (---), igualmente, la ley 715 de 2001, en el artículo 76, numeral 76.11 determina que "*Podrán establecer programas de apoyo integral a grupos de población vulnerable, como la población infantil, ancianos, desplazados o madres cabeza de hogar*". **6)** Que la ley 1850 de 2017, dispone en el Artículo 15. *Modifíquese el artículo 3o de la Ley 1276 de 2009, a través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001. El cual quedará así: Autorizase a las asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional. PARÁGRAFO. El recaudo de la estampilla será invertido por la Gobernación, Alcaldía o Distrito en los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida de su Jurisdicción, en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del Sisbén, los adultos mayores en condición de vulnerabilidad y en situación de indigencia o pobreza extrema que se atiendan en estas instituciones".* **7)** Que igualmente en el Artículo 16. Ibídem dispone: *Modificase el artículo 8o de la Ley 1276 de 2009. A través del cual se modifica el artículo5o de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Responsabilidad. El Gobernador o el Alcalde municipal o Distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que*

permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos". PARÁGRAFO. La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a ***través de convenios*** *con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad.* **8)** Que la Ley 1315 del 13 de Julio de 2009, establece las condiciones mínimas que dignifican la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros día e instituciones de atención. **9)** Que es necesario reglamentar el mecanismo para la transferencia del recaudo de la estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, que permita direccional los recursos de manera ágil y oportuna. **10)** Que el Municipio del Socorro pagará las obligaciones derivadas del convenio que llegare a celebrarse con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la vigencia fiscal del año 2026. **11)** Que se cuenta con el correspondiente estudio previo de conveniencia y oportunidad, donde se consignan las razones que justifica la realización del presente convenio. **12)** Que el Municipio adelanto el proceso competitivo bajo el marco del Decreto 092 de 2017, el cual se identificó con el código [CDRE – SOC – 2026 - 003]. **13)** Que la entidad recibió oferta presentada por el **CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR SAN PEDRO CLAVER. 14)** Que de conformidad con las anteriores consideraciones, las partes celebran el presente Convenio de Asociación, el cual se rige por el siguiente clausulado:

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR SAN PEDRO CLAVER DEL MUNICIPIO DE SOCORRO, se compromete para con el Municipio del Socorro a desarrollar el objeto **"2. AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y ECONÓMICOS PARA GARANTIZAR EL APOYO Y ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, AISLAMIENTO O CARENCIA DE SOPORTE SOCIAL MEDIANTE UN CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DEL SOCORRO, SANTANDER".**

CLAUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL OJETO: Para la ejecución del presente convenio, el Convenido deberá ofrecer servicios de asistencia social a cuarenta y cuatro (44) Adultos Mayores en condición de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social, a través de una entidad autorizada para su funcionamiento y reconocida como Centro de Bienestar del Adulto Mayor con sede en el Municipio del Socorro, Santander, con el firme propósito de amparar y mejorar la calidad de vida de aquellos Adultos Mayores que cumplan con los requisitos para este programa según la normatividad Legal vigente y que el Municipio logre financieramente cubrir. El Centro de Bienestar del Adulto Mayor deberá cumplir con lo siguiente:

1) Alimentación: Suministro de raciones diarias (Desayuno, Refrigerio, Almuerzo y Cena) que asegure la ingesta necesaria a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, de acuerdo con los menús que, de manera especial para los requerimientos de esta población, elabore el profesional en nutrición, debidamente vinculado al Centro de Bienestar.

2) Hospedaje: Suministro de habitación individual y/o colectiva brindada de forma diaria que incluya aseo y mantenimiento según necesidad.

3) Atención Primaria en Salud: Ejecución de actividades diarias que abarcan la promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de los adultos mayores, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando ello se requiera, actividades realizadas por profesional de la salud debidamente vinculado al Centro de Bienestar.

4) Aseguramiento en Salud: Será universal en todos los niveles de complejidad, incluyendo a los adultos mayores dentro de los grupos prioritarios que define la Seguridad Social en Salud, como beneficiarios del Régimen Subsidiado incluidos en el Listado Censal del Municipio del Socorro.

5) Encuentros Intergeneracionales: Generar espacios de bienestar y esparcimiento para los adultos mayores del Centro de Bienestar en convenio con las instituciones educativas oficiales. Será evidenciado por medio de la presentación de informes individuales de las actividades que contemplen su ejecución técnica.

6) Auxilio Exequial: Será Mínimo de (un) 1 salario mínimo mensual vigente, de acuerdo con las posibilidades económicas del ente territorial.

CLÁUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONVENIO Y DISTRIBUCIO DE LOS APORTES: El valor del presente convenio es la suma de **CIEN MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($ 100.182.434) M/CTE,** distribuidos de la siguiente manera:

APORTE DE LAS PARTES

- El municipio del Socorro aportará la suma de **NOVENTA Y UN MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS ($91.074.940,00) M/CTE,** suma amparada bajo el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **26 –00302** de fecha 09 de marzo de 2026, expedido por parte de la Secretaría de Hacienda.

- El convenido o CBA aportará la suma de **NUEVE MILLONES CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($9.107.494,00) M/CTE.** El aporte del convenido será representado en compra de elementos de aseo y desinfección, papelería, dotación y/o implementos.

APORTE ALCALDIA MUNICIPAL DEL SOCORRO									
ÍTEM	**SERVICIOS MÍNIMOS**	**DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD**		**UNIDAD DE MEDIDA**	**CANTIDAD DE ADULTOS MAYORES**	**VALOR UNITARIO DIARIO POR ADULTO MAYOR**	**VALOR TOTAL DIARIO POR USUARIOS**	**DÍAS A LABORAR**	**VALOR TOTAL SERVICIOS**
1	Alimentación	Suministro de raciones diarias (Desayuno, Refrigerio, Almuerzo y Cena) que asegure la ingesta necesaria a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, de acuerdo con los menús que, de manera especial	Desayuno	USUARIO	44	$8.400,00	$369.600,00	41	$15.153.600,00
			Refrigerio	USUARIO	44	$6.825,00	$300.300,00	41	$12.312.300,00
			Almuerzo	USUARIO	44	$19.425,00	$854.700,00	41	$35.042.700,00
			Cena	USUARIO	44	$8.400,00	$369.600,00	41	$15.153.600,00

		para los requerimientos de esta población, elabore el profesional en nutrición, debidamente vinculado al Centro de Bienestar.							
2	**Hospedaje**	Suministro de habitación individual y/o colectiva brindada de forma diaria que incluya aseo y mantenimiento según necesidad.		SUARIO	44	$4.100,00	$180.400,00	41	$7.396.400,00
3	**Atención primaria en salud**	Ejecución de actividades diarias que abarcan la promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de los adultos mayores, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando ello se requiera, actividades realizadas por profesional de la salud debidamente vinculado al Centro de Bienestar.		USUARIO	44	$1.840,00	$80.960,00	41	$ 3.319.360,00
4	**Aseguramiento en Salud**	Será universal en todos los niveles de complejidad, incluyendo a los adultos mayores dentro de los grupos prioritarios que define la Seguridad Social en Salud, como beneficiarios del Régimen Subsidiado incluidos en el Listado Censal del Municipio del Socorro.		GLOBAL	44	$-	$-	41	$-
5	**Encuentros Intergeneracionales**	Generar espacios de bienestar y esparcimiento para los adultos mayores del Centro de Bienestar en convenio con las instituciones educativas oficiales. Será evidenciado por medio de la presentación de informes individuales de las actividades que contemplen su ejecución técnica.		ACTIVIDAD	2	$-	$-	41	$-
6	**Auxilio Exequial**	Será Mínimo de (un) 1 salario mínimo mensual vigente, de acuerdo con las posibilidades económicas del ente territorial.		USUARIO	44	$1.495,00	$65.780,00	41	$ 2.696.980,00
VALOR APORTE ALCALDIA MUNICIPAL DEL SOCORRO									**$ 91.074.940,00**

APORTE CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR		
ÍTEM	**DESCRIPCIÓN**	**VALOR TOTAL SERVICIOS**
1	El aporte del convenido será representado en compra de elementos de aseo y desinfección, papelería, dotación y/o implementos, evidenciado por medio de la presentación de informe individual.	$ 9.107.494,00
	VALOR APORTE CONVENIDO	**$ 9.107.494,00**
VALOR TOTAL DEL CONVENIO		**$ 100.182.434,00**

CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS: El valor del presente convenio se desembolsará de la siguiente manera: Un **UNICO DESEMBOLSO,** por valor de **NOVENTA Y UN MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS ($91.074.940,00) M/CTE** (aporte del municipio), una vez terminado el plazo de ejecución del convenio, y según la cantidad real de las personas mayores y el tiempo en que se haya oportunamente atendido a los beneficiarios en marco del presente convenio, previa certificación de cumplimiento por parte del supervisor del convenio, informe de actividades presentados, recibo de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensiones y presentación de la cuenta de cobro previa presentación de informe y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor, una vez verificado el 100% del cumplimiento del objeto, su alcance y las demás obligaciones legales y contractuales, por parte del convenido, mediante la presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro, al igual que el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social.

CLÁUSULA QUINTA. – PLAZO: El plazo del convenio será **CUARENTA Y UN (41) DÍAS CALENDARIO**, termino éste que empezará a contarse desde la firma del acta de inicio, sin perjuicio de las adiciones o modificaciones que de conformidad con la Ley se le puedan realizar al convenio a suscribir

CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 6.1) OBLIGACIONES GENERALES DEL CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR SAN PEDRO CLAVER DEL MUNICIPIO DE SOCORRO: Además de las obligaciones esenciales y naturales que están contendidas en la normatividad vigente: 1. Adelantar las gestiones necesarias para la ejecución del convenio en condiciones de oportunidad, eficiencia y calidad, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo con las obligaciones y/o especificaciones exigidas por el municipio y de acuerdo con la propuesta presentada por la ESAL. 2. Tener un registro detallado y actualizado, sobre el estado de la ejecución del convenio y presentar informes de ejecución de actividades previos al pago. 3. Deberá informar al Municipio a través del supervisor, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o indebida ejecución del convenio o que puedan poner en peligro los intereses legítimos del Municipio. 4. Deberá informar al Municipio dentro del día hábil siguiente de conocida su existencia, sobre causales de incompatibilidad o inhabilidad sobreviniente. 5. Poner a disposición del Municipio toda la documentación, que sea requerida para los fines del presente convenio. 6. La entidad sin ánimo de lucro deberá allegar los documentos requeridos para la suscripción del acta de inicio. 7. Acatar las órdenes e instrucciones del supervisor del convenio. 8. Cumplir con las actividades y condiciones descritas en el convenio. 9. Cumplir con las obligaciones del sistema de seguridad social integral en los montos y tiempos definidos por las normas pertinentes. 10. Obrar con lealtad y buena fe. 11. Permitir el acceso durante el horario de atención y prestación del servicio al funcionario designado para la supervisión del convenio.12. Destinar rigurosamente el aporte económico que destinará el municipio, el cual se encuentra debidamente discriminado. 13. Presentar el informe que consolide el cumplimiento de las obligaciones, debidamente soportado conforme a los requerimientos realizados por el supervisor, que acrediten ejecución del objeto. 14. Suscribir el acta de liquidación del convenio. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** 1) Cumplir con los lineamientos

correspondientes a la modalidad de Centro de bienestar. 2) Destinar y ejecutar los aportes que se compromete entregar el Municipio de conformidad con la Ley 1276 de 2009, Ley 1315 de 2009, Resolución No. 055 de 2018 y demás normas que regulan el tema, las modifiquen o adicionen. 3) Utilizar los recursos que aportará el municipio estrictamente en la atención integral a las personas mayores beneficiarias, mediante la modalidad de centro bienestar del adulto mayor, conforme la Ley 1276 de 2009, Ley 1315 de 2009, Resolución No. 055 de 2018 y demás normatividad que le regule. 4) Los aportes del municipio se realizarán teniendo en cuenta el número de cupos que indicó la ESAL, por lo tanto, dichos adultos mayores serán los beneficiarios del aporte que realizará el municipio del Socorro. No obstante, la ESAL podrá vincular personas mayores a su Institución en ejercicio de sus propios recursos, pero no en marco del presente convenio. 5) Previa suscripción del acta de inicio, la ESAL, deberá presentar el listado de la base de datos de los beneficiarios con su respectivo soporte que lo acredita como legítimo beneficiario. 6) Previa suscripción del acta de inicio, la ESAL, deberá presentar las hojas de vida del talento humano conforme lo prevé la Resolución No. 055 de 2018. 7) Si en la ejecución, se hace necesario el cambio de personal, se deberá notificar al supervisor a fin de que se emita la respectiva aprobación el cual deberá cumplir los mismos requisitos y/o experiencia requerida inicialmente. 8) Deberá presentar informes técnicos y financieros parciales, junto con los respectivos soportes de ejecución. Informe que será presentado al supervisor del convenio tanto del aporte del Municipio del Socorro como de la ESAL. Los informes deberán presentarse en físico para la estructura del expediente contractual y en digital a través de la plataforma SECOP II. 9) La habilitación del centro bienestar del adulto mayor deberá mantenerse vigente durante toda la vigencia de ejecución del convenio. En caso de que la habilitación pierda vigencia, será causa de suspensión automática de la ejecución del convenio. 10) Se deberá velar porque los beneficiarios dispongan de medios para el control periódico de su salud, a través del Sistema General de Seguridad Social en Salud. 11) Todas las actividades asociadas a la canasta mínima que adelante la ESAL, deberá contar con soporte y evidencia de su ejecución, la cual deberá ser entregada en los informes respectivos. 12) Gestionar la expedición de las pólizas de cumplimiento para la aprobación por parte del municipio del Socorro y elaboración del acta de inicio. 13) Deberá publicar los informes y soportes en la plataforma SECOP II para el desembolso y la liquidación. 14) Reportar inmediatamente a la supervisión las novedades con relación a: Fallecimiento: anexando acta de defunción y cédula de ciudadanía. Retiro voluntario: anexando carta, constancia y/o acta de retiro voluntario, especificando las razones cuando cuente con red familiar. O en su defecto acompañamiento por entes garantes de derechos humanos. Solicitudes de cambio de modalidades: sujetas a verificación por parte del programa. 15) La ESAL deberán reportar la disponibilidad de cupos en centro bienestar del adulto mayor una vez ocurra la novedad. 16) Responder civil y personalmente por el resarcimiento, indemnización por los daños y perjuicios causados al municipio, a los subcontratistas, al público o a terceros, en desarrollo de este convenio. 17) Cumplir con las obligaciones del sistema de seguridad social en salud aportes parafiscales, según lo establecido con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes. Así mismo, deberá presentar al supervisor del convenio, la certificación del pago de los aportes al sistema general de seguridad social, parafiscales y riesgo laboral, de las personas que emplee para el desarrollo del convenio en caso de que los hubiere. 18) Hacer un archivo único y exclusivo con toda la documentación del convenio y su ejecución, el cual debe mantener actualizado y disponible para el Municipio, cuando este lo requiera. **6.2) OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.** Además de pagar oportunamente la prestación del servicio objeto de este convenio y de cumplir las demás obligaciones previstas en la ley, la entidad se obliga especialmente, a: 1. Pagar el valor del Convenio, en las condiciones establecidas en la forma de pago. 2. Resolver las inquietudes presentadas por el convenido y proporcionarle la información necesaria, completa y oportuna para el desarrollo del objeto del convenio. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el convenio y en los documentos que forman parte del mismo. 4. Verificar la calidad y cumplimiento de las especificaciones de los bienes y servicios que ofrecidos por el convenido. 5. Designar un supervisor del convenio con el fin que haga seguimiento al mismo. 6. Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio y que surjan del desarrollo del mismo.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO: Sólo en eventos de **FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO** las partes podrán suspender la ejecución del convenio. Este hecho, previo concepto del SUPERVISOR, se hará constar en acta que suscribirán el CENTRO DE BIENESTAR y el SUPERVISOR; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el convenio se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión.

CLÁUSULA OCTAVA. - GARANTÍA: Para el presente proceso no se exigirán garantías, lo anterior teniendo en cuenta que no existen incumplimientos, reclamaciones ni pago de siniestros.

CLÁUSULA NOVENA. - SUPERVISIÓN: La supervisión del convenio será ejercida por la **SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**, la cual cuenta con los conocimientos para tal fin y quien velará por los intereses del Municipio y quien además de las funciones propias de supervisión y de las que emanan de las normas vigentes, tendrá como obligaciones las siguientes: 1. Seguimiento técnico, administrativo y financiero sobre el cumplimiento del objeto del convenio. 2. Certificar la ejecución del objeto del convenio dentro de las condiciones exigidas. 3. Levantar y firmar las actas respectivas. 4. Informar al Municipio sobre el incumplimiento del centro de bienestar del adulto mayor para que se tomen las medidas del caso. 5. Impartir recomendaciones a la entidad ejecutora sobre los asuntos que le corresponde en la ejecución del objeto del convenio. 7. Realizar la liquidación del convenio a más tardar dentro de los cuatro (04) meses siguientes al vencimiento del plazo. 8. Velar por que las actividades se cumplan de acuerdo a las especificaciones previstas para el desarrollo del objeto del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA. - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente convenio no genera relación laboral alguna entre el MUNICIPIO y **CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR SAN PEDRO CLAVER DEL MUNICIPIO DE SOCORRO** y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales, indemnizaciones y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula séptima.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - MULTAS: caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de **CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR SAN PEDRO CLAVER DEL MUNICIPIO DE SOCORRO,** éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a El MUNICIPIO para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del convenio, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor en las actas parciales de recibo y en el acta final y/o de recibo, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte de CENTRO, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio, en los términos del Decreto 2247 de 2009.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del **CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR SAN PEDRO CLAVER DEL MUNICIPIO DE SOCORRO** o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del convenio, incluidos los reajustes de precios previo agotamiento del procedimiento garantista descrito en la cláusula precedente. EL MUNICIPIO hará efectiva la pena pecuniaria mediante la aplicación de

mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al convenido. Contra el acto que declare el incumplimiento y haga efectiva la cláusula penal pecuniaria procede el recurso de reposición, de acuerdo con el art. 77 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CESIÓN: El **CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR SAN PEDRO CLAVER DEL MUNICIPIO DE SOCORRO**, no podrá ceder este convenio, sin previo consentimiento por escrito del MUNICIPIO.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - MODIFICACIÓN DEL CONVENIO: Si durante la ejecución y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con él, fuere necesario introducirle variaciones al convenio y las partes no llegaren a un acuerdo, EL MUNICIPIO lo modificará unilateralmente mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, pudiendo adicionar o suprimir servicios. En todo caso, la modificación se sujetará a las siguientes reglas: no podrá modificarse el objeto del convenio ni prorrogarse su plazo, si estuviere vencido, so pretexto de la modificación; ésta sólo procede por cambio de las circunstancias existentes al momento de celebrar el convenio; la naturaleza y el fin del convenio no pueden modificarse y tampoco los aspectos que influyeron en el orden de elegibilidad resultante del procedimiento de selección del convenido: los elementos esenciales del convenio no pueden ser variados. El MUNICIPIO reconocerá y ordenará pagar las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho el CENTRO por causa de la modificación, si hubiere lugar a ellas. **PARÁGRAFO 1.-** En los eventos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, el plazo de este convenio podrá prorrogarse por el término indispensable. **PARÁGRAFO 2.-** El valor total de las adiciones en valor que se convengan por razones plenamente justificadas, no podrán exceder el cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes. **PARÁGRAFO 3.-** Los convenios adicionales relacionados con el plazo quedarán perfeccionados una vez suscritos; cuando se trate de adiciones en valor, su perfeccionamiento requerirá, además, el registro presupuestal. En ambos eventos, será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del convenio modificatorio. Así mismo, el CENTRO deberá acreditar el pago de los impuestos, tasas o contribuciones ordenados por las normas pertinentes aplicables, y ordenar la publicación del convenio adicional en el portal único de contratación. Cualquier otra modificación del convenio que no afecte su valor o su plazo también deberá acordarse por las partes en el convenio modificatorio correspondiente quedando su perfeccionamiento, ejecución y demás requisitos sujetos a lo pactado en esta cláusula. **PARÁGRAFO 4.-** Toda adición o modificación del convenio requerirá concepto previo vinculante del SUPERVISOR. **PARÁGRAFO 5.-** El CENTRO acreditará al municipio del Socorro el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta cláusula en el término que éste señale. **PARÁGRAFO 6.-** Si las modificaciones alteran el valor del convenio en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el CENTRO podrá renunciar a su ejecución y se procederá a su liquidación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO: Además de los eventos previstos por el artículo 17 de la ley 80 de 1993, el MUNICIPIO dispondrá la terminación anticipada del convenio, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, en caso de incumplimiento de los requisitos de celebración del convenio cuando la ley no disponga otra medida, en los contemplados por los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la ley 80 de 1883 y en todo otro evento establecido por la ley. El MUNICIPIO reconocerá al CENTRO las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho cuando hubiere lugar a ellas. **PARÁGRAFO.** - Cuando la terminación del convenio sea resultado del acuerdo de las partes, requerirá el concepto previo no vinculante del SUPERVISOR y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – INDEMNIDAD: CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR SAN PEDRO CLAVER DEL MUNICIPIO DE SOCORRO mantendrá indemne al MUNICIPIO contra todo reclamo, demanda, acción legal y contra reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso de

que se entable demanda, reclamo o acción legal por este concepto el **CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR SAN PEDRO CLAVER DEL MUNICIPIO DE SOCORRO** será notificado por este concepto lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley a un arreglo de conflictos, entendiéndose que en caso de que MUNICIPIO sea condenado por tal concepto, es el **CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR SAN PEDRO CLAVER DEL MUNICIPIO DE SOCORRO ,** quien debe responder por la satisfacción de la condena y el pago pecuniario de la misma.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. - LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio deberá ser liquidado de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del plazo de ejecución.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR SAN PEDRO CLAVER DEL MUNICIPIO DE SOCORRO afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente convenio, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, en el artículo 8° de la ley 80 de 1993 y demás disposiciones aplicables y que si llegaren a sobrevenir durante la ejecución del convenio se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 9° de la misma ley.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Forman parte integrante de éste convenio los siguientes documentos: a) Los estudios previos; b) La propuesta del **CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR SAN PEDRO CLAVER DEL MUNICIPIO DE SOCORRO**; c) Las actas y demás documentos emanados de las partes durante la ejecución del convenio. PARÁGRAFO: El convenio prevalecerá ante la ocurrencia de discrepancias interpretativas surgidas en la ejecución del mismo.

CLAUSULA VIGÉSIMA. - CLÁUSULA DE PROHIBICIÓN DE TRANSFERENCIA Y/O TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES: Las partes declaran recíprocamente que para la ejecución de las labores convenidas en presente convenio no se transferirán y/o transmitirán datos personales, por lo cual, a efectos del presente convenio, se prohíbe la trasferencia y/o de datos personales.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD Y NO REVELACIÓN. LAS PARTES aceptan, que la información confidencial que reciban o conozcan por la ejecución de las actividades relacionadas con el convenio celebrado, tiene como única y exclusiva finalidad el permitir el cabal y correcto desarrollo de las labores que se generen en la ejecución del objeto convenido, por lo tanto se obligan a: (i) no difundir, comentar, copiar, entregar o comunicar a terceros o hacer un uso diferente de esta, por lo que la misma deberá ser manejada con absoluto cuidado y confidencialidad. (ii) abstenerse de utilizar información confidencial para ventaja personal (iii) ni LAS PARTES, ni ninguno de sus empleados o personal contratado deben en ningún momento, directa o indirectamente divulgar, revelar, comunicar, vender, intercambiar o publicar la información confidencial o la información relacionada con el objeto de este convenio a ninguna persona, corporación, entidad, o cliente. (iv) LAS PARTES se abstendrán de explotar cualquier información confidencial o cualquier información relacionada con el objeto de este convenio, para su propio beneficio o el beneficio de sus clientes o terceros. Los compromisos de LAS PARTES contenidos en esta cláusula continuarán siendo exigibles después de la fecha de cierre en relación con la información confidencial, salvo en lo relacionado exclusivamente con la información del Municipio del Socorro. (v) LAS PARTES se obligan a adoptar medidas de seguridad de carácter técnico, operativo, tecnológico y físico, que correspondan según la naturaleza de las actividades desarrolladas. (vi) LAS PARTES se obligan a comunicar a LA OTRA PARTE cualquier incidente de información que llegue a presentarse. PARÁGRAFO PRIMERO. - Se considera información de carácter tecnológico, contable, financiero, comercial, propiedad industrial, derechos de autor, técnica, estratégica, conceptos o cualquier información relacionada con las

operaciones de negocios presentes y futuros de LAS PARTES así como las herramientas, metodologías, matrices, instrumentos, insumos, protocolos, técnicas y todos los procedimientos que conciernen a la estructura y consolidación de su know how, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, en forma electrónica o preservada a través de cualquier medio que contenga datos personales, información financiera, modelos, documentos, información comercial, correspondencia, y cualquier otro documento o instrumento que contenga información relacionada con las actividades de LAS PARTES y que no haya sido autorizada su divulgación expresamente por escrito.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - DOMICILIO Y LEYES: Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual, el Municipio del Socorro. Así mismo, el convenio se regirá por lo dispuesto en la ley, su legislación complementaria y normatividad civil y comercial aplicable.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio se perfecciona con su suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. El registro presupuestal, operación ésta que EL MUNICIPIO efectuará a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a su suscripción. 2. La acreditación de que el CENTRO se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda PARÁGRAFO. - Las partes convienen que, si **CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR SAN PEDRO CLAVER DEL MUNICIPIO DE SOCORRO**, no presenta los documentos pactados en los plazos indicados, el convenio se terminará, pudiendo el MUNICIPIO adjudicar y suscrito otro proponente.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. - VEEDURÍA CIUDADANA: CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR SAN PEDRO CLAVER DEL MUNICIPIO DE SOCORRO se obliga a permitir la vigilancia de las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la ley 850 de 2003 y a suministrar a éstas la información y documentación que soliciten en relación con el presente convenio y su ejecución. En constancia se firma en el Socorro – Santander, a los _____

Por el municipio,

ANGEL ANTONIO ACEVEDO MARTINEZ
Alcalde Municipal

Por el Convenido,

MARIA ALEJANDRA SUAREZ JIMENEZ
R. L. Centro de Bienestar Adulto Mayor SAN PEDRO CLAVER

Aspectos técnicos: Blanca Yaneth Jiménez valencia – secretaria de desarrollo social
Aspectos jurídicos: Sandra Lorena Santos Peña – Jefe de oficina jurídica
Aspectos jurídicos: Ricardo Arguello Patiño – Asesor Asuntos Contractuales